



RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 21, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0018

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 20 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Conocer, aprobar y autorizar el pago de becas y ayudas económicas a los señores estudiantes, en el periodo académico marzo – agosto 2014.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 77, establece: **Becas y ayudas económicas.-** Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representan al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.

QUE, el Reglamento para la Adjudicación de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, en su artículo 8.- **BECA TIPO A**, decreta: a. Quienes atraviesen por una situación económica calamitosa, debidamente comprobada previo al informe de Trabajo Social; b. Quienes tengan capacidades especiales, previo a la presentación del carnet del CONADIS;

QUE, el acta de la Sesión de la Comisión de Becas y ayudas económicas para los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, informa al Consejo Universitario sobre el listado de beneficiarios que se han hecho acreedores a las becas y solicita su aprobación;

RESUELVE: “PROCEDER CON EL PAGO DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS A LAS PERSONAS QUE SEGÚN EL INFORME DE LA COMISIÓN, TIENEN UNA BECA TIPO A, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR; Y, LAS DEMÁS SE DEVUELVAN A LA COMISIÓN PARA LA DEPURACIÓN CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 21, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 20 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, EL Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, artículo 230, en su parte pertinente, dispone: **Tercera Matrícula.-** Solamente en casos establecidos excepcionalmente las y los estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, con autorización de la Rectora o Rector, previo informe favorable de la Decana o Decano de la Facultad

RESUELVE: “AUTORIZAR AL SEÑOR RECTOR, PARA QUE SOBRE LA BASE DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN NOMBRADA PARA EL EFECTO, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 DEL ESTATUTO VIGENTE, CONCEDA TERCERA MATRÍCULA A LOS SEÑORES ESTUDIANTES”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)